



**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID. ... Por un mes. .... 12 rs.  
 Por tres meses. .... 36

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En París, G. A. SALVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, IS-	Por un mes. ....	21 rs.
LAS BALEARES	Por tres meses. ....	60
Y CANARIAS. .	Por seis meses. ....	120
	Por un año. ....	220
ULTRAMAR. . .	Por un mes. ....	30
	Por tres meses. ....	90
EXTRANJERO. .	Por tres meses. ....	72
	Por seis meses. ....	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
 «Santander 22 de Julio de 1861 á la una y quince minutos de la madrugada.—Sus Majestades y Altezas continúan sin novedad en su importante salud, recibiendo incesantemente las mayores muestras de respeto, adhesión y cariño de parte de los leales habitantes de esta ciudad y de los que en gran número han concurrido á ella de todas las provincias.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á D. Manuel Hierro, Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Sigüenza la autorizacion que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo Manuel Hierro:

Resulta que, confiada á este funcionario la custodia de cuatro presos transeúntes, se escaparon tres de ellos de la cárcel pública, donde los dejó encerrados y con grillos á las ocho de la noche, agujereando una pared con instrumentos que, segun la declaracion del preso que no quiso fugarse, les habian facilitado en un pueblo del tránsito:

Que, sin que de las diligencias practicadas apareciera indicio de culpabilidad de parte del citado Teniente de Alcalde, pidió el Juez mencionado la autorizacion de que se trata, fundando el Promotor fiscal su dictámen en que el delito que se persigue está previsto en el art. 276 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que toda vez que consta por las declaraciones del Teniente de Alcalde, de un testigo que le acompañaba y del único preso que no se fugó, que dicho funcionario presenciaba la fuga de los presos y los dejó despus de los grillos puestos y las puertas bien cerradas, habiéndose verificado la fuga durante la noche y agujereado una pared de poco espesor, no puede imputarse culpabilidad alguna al Teniente de Alcalde mencionado:

Visto el art. 276 del Código penal, que se refiere al empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada.

Considerando que no aparece indicio alguno de connivencia de parte del Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo en la evasion de los presos cuya custodia se le habia confiado, y que no es aplicable á este caso el artículo citado del Código penal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Dolores para procesar á D. Pedro Garcia, Alcalde que fué de Guardamar, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Dolores la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Guardamar D. Pedro Garcia:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario es de haber faltado á la obligacion que le imponia la Real orden de 25 de Mayo de 1853, no vigilando un billar donde se jugaba á juegos prohibidos; y se funda este cargo en que un testigo ha declarado que esto se verificó con consentimiento del Alcalde:

Que por otra parte consta en los autos que este funcionario previno al dueño del citado billar que mandaría cerrar este establecimiento si sabia que en él se jugaba en lo sucesivo, y ordenó al Teniente de Alcalde á quien correspondia que vigilase el indicado local:

Que pedida la autorizacion de que se trata, la negó el Gobernador, fundándose, con el Consejo provincial, en que en todo caso el Alcalde solo habria cometido una falta de cumplimiento de una disposicion administrativa que á su superior gerárquico toca corregir:

Vista la disposicion primera de la Real orden de 23 de Mayo de 1859, en que se previene á los Gobernadores que exciten el celo de sus subordinados para que vigilen los puntos en que sospechen puedan re-

unirse partidas de juego de suerte, envite y azar, y entreguen á los Tribunales los culpables, imponiéndoles la citada Autoridad alguna correccion gubernativa cuando por las circunstancias del caso no procediese la aplicacion de los artículos del Código penal.

Considerando:  
 1.º Que la declaracion del testigo que sirve de fundamento al cargo formulado contra el Alcalde está desvirtuada por el hecho que tambien resulta de los autos, de que hizo prevenciones al dueño del billar y al Teniente de Alcalde encargado de vigilar los establecimientos de esta clase:

2.º Que aun admitido el citado cargo no haria aplicable al caso presente ningun artículo del Código, como sin duda han reconocido el Juez y el Promotor Fiscal no citándole, y procederia tan solo una correccion administrativa, si habia dejado de cumplir el Alcalde una disposicion de la misma índole;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Alicante.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcazar para procesar á Isidoro Muñoz, guarda de montes de Robledo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de primera instancia de Alcazar la autorizacion que solicitó para procesar al guarda de montes de Robledo Isidoro Muñoz.

Resulta:  
 Que el cargo formulado contra este funcionario consiste en que mandó á un criado suyo que cortara leña del monte puesto á su cuidado:

Que no fundándose este cargo más que en la declaracion del criado, pidió el Juez la autorizacion de que se trata, aceptando el dictámen del Promotor fiscal que cree aplicable á este caso el párrafo tercero del art. 437 del Código penal:

«Que el guarda á quien se trata de procesar manifestó en la audiencia que le concediera el Gobernador que no solo no habia dado á su criado la orden que supone de cortar una carga de leña, sino que el mismo manifestó ante el Alcalde y otras personas que le tenia prevenido que no cortase leña de los montes del comun:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, teniendo en cuenta los intachables antecedentes del guarda, y que la declaracion de su criado no es motivo bastante para creerle culpable:

Visto el art. 437 del Código penal en su párrafo tercero que se refiere á los dañosos que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que se citan:

Considerando que no hay, como el mismo Promotor fiscal del Juzgado de Alcazar reconoce, más fundamento para creer culpable al guarda de montes de Robledo que la declaracion de su criado, y que este no puede ser motivo bastante para creerle culpable y aplicar al caso presente el artículo citado del Código penal; tanto más, cuanto que los antecedentes de dicho funcionario, segun lo que el Gobernador ha manifestado, abonan su conducta, y en la ocasion presente consta que se apresuró á poner á disposicion de la Autoridad la leña luego que supo de donde habia sido cortada;

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Albacete.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Infanteria.

- 12 Julio 1861. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Cosme Martinez Navarro.
- Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio Camps y Garcia.
- Al mismo.—Id. al id. D. Juan Jimenez y Enciso.
- Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Martin y Rojas.
- Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo de Cobos y Ayala.
- Al mismo.—Id. al Subteniente D. Federico Martinez Arenzana y Ojeda.
- Al mismo.—Resolviendo que el Capitan D. Pedro Diaz y Cabrera pase al regimiento de Asturias.
- Al mismo.—Id. el Teniente D. Enrique Rodriguez Moya á cazadores de Segorbe.
- Al mismo.—Id. el id. D. Ciraco Alvarez y Lacarte al regimiento de Valencia.
- Al mismo.—Id. el Subteniente D. Francisco Gonzalez Rodriguez al regimiento de Fijo de Ceuta.
- Al mismo.—Id. el id. D. Juan Rodriguez Cámara á cazadores de Tarifa.
- Al mismo.—Id. el id. D. Manuel Jimenez Abalos al regimiento de Aragon.

Al mismo.—Id. el id. D. Juan Cordero y Suarez al regimiento de Iberia.  
 Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Córdoba al Teniente D. Francisco Romero y Oviedo.  
 Al mismo.—Id. del de Zaragoza al id. D. Santiago Alvarez y Heros.

Al mismo.—Id. del regimiento de Guadalajara al idem D. Antonio Martinez y Ferrer.  
 Al mismo.—Aprobando la comision conferida al Capitan D. Antonio Garcia y Lopez Germoza.

Al mismo.—Id. la del Teniente D. Fernando de Nava y del Hoyo.

#### Caballeria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Comandante D. Emilio Vianna y Paleri.  
 Al mismo.—Aprobando la colocacion en la plantilla de la Direccion del Comandante D. Ramon Subiza y Villalobos.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo empleo de Capitan con destino á aquel ejército al Teniente D. Manuel Arrayás y Pla.

#### Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Confiando el gobierno militar de la ciudadada de Pamplona al Teniente Coronel D. Salustiano Ruiz de Soto.

#### Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para presentarse en las oposiciones de ingreso en el cuerpo á D. Ventura Cabello y Junes.  
 Al mismo.—Id. licencia al primer Ayudante médico D. Alejandro Carol.

#### Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia para Francia al Comandante retirado D. Rafael Ruiz del Burgo.  
 Al Director general de Infanteria.—Id. ingreso en el cuartel de Inválidos al Capitan retirado D. Carlos Garcia Garrido.

#### Artilleria.

13 id. Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo al empleo de Capitan para aquella isla al Teniente D. Gaspar Garcia Herros.  
 Al de Filipinas.—Destinando á Filipinas al Capitan D. Narciso Fuentes.

Al mismo.—Negando la gratificacion que solicita al Teniente Coronel D. Cristóbal Reina.  
 Al Director general de Artilleria.—Promoviendo á Capitan al Teniente D. Pedro Tena.  
 Al mismo.—Aprobando la variacion de destino de dos Coronales.

Al mismo.—Id. la de dos Capitanes.  
 Al mismo.—Id. la de un Capitan.  
 Al mismo.—Concediendo licencia de separacion del Colegio al Cadete D. Felipe Davila.  
 Al mismo.—Id. el premio de 120 rs. al sargento de obreros Pedro Nuñez.

#### Caballeria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Hermenegildo Launder y Brausi.

#### Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando una propuesta de ascenso á Tenientes del cuerpo en favor de nueve Subtenientes alumnos de la Academia.

#### Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Manuel Rodriguez y Gonzalez.  
 Al mismo.—Id. á D. Andrés Estran y Riera.  
 Al mismo.—Id. á D. Juan Espinosa y Juarez.

#### Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para cesarse al Capitan D. José de la Torre y Agrasó.  
 Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. José Roncal y Roncal.  
 Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á Juana Bautista Ventura.  
 Al mismo.—Id. á Cayetano Gonzalez Casado.  
 Al mismo.—Id. á Vicente Alvarez y Perez.  
 Al mismo.—Id. á Domingo Lopez Diaz.  
 Al mismo.—Id. á Francisca Castillo y Gonzalez.  
 Al mismo.—Id. á Ramon Martinez e Iglesias.  
 Al mismo.—Id. á Tomás Moreno y Muñoz.  
 Al mismo.—Id. á Antonio Olmo y Galian.  
 Al mismo.—Id. á Ildefonso Farigüe y Paris.  
 Al mismo.—Id. á Lorenza San Pedro y Vecin.  
 Al mismo.—Id. á Miguel Alvarez y Suarez.  
 Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. licencia para Francia á Doña Maria Fernandez Ruiz.

#### Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Andalucia.—Resolviendo que se expida la licencia absoluta al Subteniente de infanteria procedente del ejército de Filipinas D. Carlos Jimenez Abalos, pudiendo volver de nuevo al servicio si llegase á restablecerse de su enfermedad dentro de un año.  
 Al de Filipinas.—Negando abono de gratificacion de mando á D. José Branguli y Domenech, Subinspector de primera clase del cuerpo de Sanidad militar.  
 Al mismo.—Resolviendo que quede suprimida la Comandancia política militar de la isla de Bohol.

#### Infanteria.

16 id. Al Director general.—Concediendo vuelta al servicio al Subteniente licenciado D. José Estrado y Gomez.  
 Al mismo.—Id. abono de tiempo al Coronel D. Manuel Coballes y Bernudez.  
 Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Peninsula al Teniente D. José Muñoz y Bareda.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Pedro Perez Valero.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Puig y Diaz.

#### Artilleria.

Id. id. Al Director general.—Resolviendo que el Capitan D. Bernardo Echaluze pase en comision del servicio, á las provincias Vascongadas.  
 Al mismo.—Concediendo abono de tiempo al Teniente D. Federico de Amores.

Al mismo.—Id. de 20 rs. id. á 39 id.  
 Al mismo.—Id. de 10 rs. id. á 40 id.  
 Al mismo.—Id. de 4 rs. id. á 40 id.

#### Administracion militar.

Id. id. Al Capitan general de Puerto Rico.—Resolviendo que el Comisario de Guerra de aquella isla Don Augusto S. qui no puede tomar antigüedad en la escala de la Peninsula hasta cumplir los seis años de permanencia en Ultramar.

#### Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Ayudante médico D. Francisco Lasida.  
 Al mismo.—Id. abono de sueldos al segundo Ayudante médico D. Marcelino Reina y Puyon.  
 Al mismo.—Nombrando primeros Ayudantes médicos supernumerarios de Ultramar á D. Pascual Zabay y D. Laureano Pery.  
 Al mismo.—Id. Subinspector de segunda clase del ejército de Cuba á D. José Peña y Peña.  
 Al mismo.—Negando el empleo inmediato, al primer Ayudante farmacéutico D. Francisco Ferrer.  
 Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando la plantilla de personal de plana menor de los hospitales militares de aquella isla.

#### Vicariato.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando abono de haberes al Capitan interino del provincial de Segorbe D. Domingo Primo.  
 Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan pátrico del hospital militar de Málaga á D. Antonio Lozano y Garcia.  
 Al mismo.—Concediendo licencia al Auditor general eclesiástico del ejército y armada D. Marcos Aniano y Gonzalez.

#### Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la gran cruz de San Hermenegildo á D. Eugenio Muñoz y Castro.  
 Al de Filipinas.—Id. la sencilla de id. á D. Carlos Pavia Rodriguez.

#### Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Juan Sanchez Taladriz.  
 Al mismo.—Id. á Juan Robledo Aguado.  
 Al mismo.—Id. á Antonio Moreno Martin.  
 Al mismo.—Id. á Manuel Gancedo de Lama.  
 Al mismo.—Id. á José Moreno Ramos.  
 Al mismo.—Id. á Juan de Dios Tonal y Dominguez.  
 Al mismo.—Id. á José Collado Mengo.  
 Al mismo.—Id. á Bernardino Hernandez Conde.  
 Al mismo.—Id. á Pedro Gutierrez Ruiz.  
 Al mismo.—Id. á Julian Jimenez y Jimenez.  
 Al mismo.—Id. á Angel Gonzalez Garcia.  
 Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin Real permiso al Subteniente D. Victor del Castillo y Miguel.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. José Vazquez e Inescas.  
 Al mismo.—Id. opcion al Monte-pio militar á la esposa del Coronel graduado D. Romualdo Crespo y Guerra.  
 Al mismo.—Negando pension á Isabel Puig de Vazaga.  
 Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Fortunata Garcia Gomez.

#### Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando grado de Teniente Coronel de Milicias á D. Manuel Arnaz y Cabreces.  
 Al mismo.—Concediendo retiro al Teniente D. Francisco Gonzalez del Alamo.  
 Al mismo.—Id. id. á D. Pablo Tuero é Interiani, Capitan de infanteria.  
 Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Subteniente D. Fernando Tschudy y Cornejo.  
 Al mismo.—Abonando dos años de servicios al Teniente Coronel D. Joaquin Suarez y Arengoza.  
 Al de Puerto-Rico.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Ramon Abo y Hernandez.  
 Al mismo.—Id. retiro al Capitan D. Ramon Garcia y Balseiro.  
 Al de Castilla la Nueva.—Id. licencia al Capitan Don Carlos Gonzalez y Gascon.

#### Carabineros.

17 id. Al Inspector general.—Concediendo premio de constancia de 30 rs. al mes á 41 individuos del cuerpo.  
 Al mismo.—Id. de 4 rs. id. á 40 id.

#### Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el nombramiento de dos sargentos primeros para Oficiales terceros del cuerpo.

#### Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Maria de las Mercedes Orcajada y Romero.  
 Al mismo.—Id. á Doña Maria Joaquina Gonzalez Pardo y Losada.  
 Al mismo.—Id. á Doña Maria Asuncion Martinez de Hinojosa y Salcedo.  
 Al Capitan general de Cataluña.—Negando abono de atrasos de la pension que disfrutó su madre á Baudilio Brugada y Batlle.  
 Al de Navarra.—Concediendo permiso para residir en Francia á Doña Maria de la Encarnacion Armada y Guera.  
 Al de Castilla la Vieja.—Negando pension á Vicenta Hernandez.  
 Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Joaquina Sanchez y Maiz.  
 Al mismo.—Id. á Eulalia Arroyo y Sanchez.  
 Al mismo.—Id. á Francisca Lamora y Clarac.  
 Al mismo.—Id. á Doña Maria Encarnacion Buitrago y Arcayna.  
 Al mismo.—Id. á Doña Antonia Larrosa y Sacanella.  
 Al mismo.—Id. á Doña Josefa Correa y Golpe.  
 Al mismo.—Id. á Doña Maria Manuela Cuervo y Suarez.  
 Al mismo.—Id. á Doña Manuela Vidal y Ramila.  
 Al mismo.—Id. á Doña Gertrudis Castells y Castells.  
 Al mismo.—Id. á Doña Maria Amalia Robisco y Diaz.

#### Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando propuesta reglamentaria de infanteria.  
 Al mismo.—Id. id. de caballeria.  
 Al de Puerto-Rico.—Id. id. de infanteria.  
 Al Director general de Infanteria.—Nombrando Subteniente para el ejército de Puerto-Rico á D. Gregorio Estivariz y Etyay.  
 Al mismo.—Id. un Capitan en su empleo y cinco sargentos con ascenso para el de Cuba.

#### Infanteria.

18 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso para fijar su residencia en Elizondo al primer Comandante D. Antonio Lagarraga y Elizondo.  
 Al Director general de infanteria.—Id. licencia al Capitan Don Fermín Matute y Urdangaitin.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Bernabé Redondo y Muñoz.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Blanco y Martinez.

Al mismo.—Id. al id. D. Dionisio Baliera y Bacos.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Juan Lozano y Jimenez.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Gij Cardiel é Ibañez.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Juan Fernandez y Garcia.  
 Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Francisco Robles y Estebanez.

Al mismo.—Resolviendo pase al regimiento Fijo de Ceuta el Subteniente D. Francisco Pintos y Ledesma.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Emilio Millan y Centí al regimiento de Luchana.  
 Al mismo.—Concediendo licencia al Subteniente Don Nicolás de Soto y Rodriguez.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Luis Sanchez de la Cueva.

Al mismo. Id. prórroga al Coronel D. Bruno Galloso.  
 Al mismo.—Id. licencia al Comandante D. Juan Antonio de Ibarra y Aguirre.  
 Al mismo.—Id. al Capitan D. Pedro Pons y Romero.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Mariano Trebiño y Diaz.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete de D. Enrique de España y Truyol.  
 Al mismo.—Id. plaza de Cadete supernumerario á Don Francisco Bailen y Leon.

#### Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo premio de constancia de 4 rs. al mes á 39 individuos del cuerpo.

#### Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Jefe D. Antonio Aguado y Revestido.

#### Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso para conservar y concluir un cobertizo á Juan Jaime Lafuente.  
 Al Ingeniero general.—Id. el premio de constancia de 4 rs. al mes al soldado Juan Diego Hecuer y Blondo.  
 Al mismo.—Id. licencia al celador de fortificacion Ramon Hernandez y Huertas.  
 Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Juan Marin y Leon.

#### Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general.—Aprobando una propuesta para cubrir las vacantes de sargento segundo y cabo que existen en el cuerpo.  
 Al mismo.—Concediendo licencia al sargento D. Benito Diaz.  
 Al mismo.—Id. id. al cabo D. Clemente Comendador.

#### Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Antonia Menacho y Caldeiro.  
 Al mismo.—Id. á Doña Teresa Martinez y Ripoll.  
 Al mismo.—Id. á D. Emilio y Doña Maria Palacinio Guerra y Bó.  
 Al mismo.—Id. á Doña Maria Eugenia Valcárcel y Sarrieno.  
 Al mismo.—Id. licencia para casarse al Coronel graduado D. Vicente Paulino Garcia Bayo.

#### Retirados.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo retiro al Capitan D. Antonio Gandos Salgado.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Sempere y Molins.  
 Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Pedro Gonzalez Valcárcel.  
 Al de Artilleria.—Id. al Capitan D. Alvaro Fortuny y Sanromá.  
 Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro Pons y Bostard.  
 Al de Infanteria.—Id. al segundo Comandante D. José Garcia Fernandez Erranz.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Losada y Periañez.  
 Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Molinero y Carrtero.

Al mismo.—Id. al id. D. Patricio Sanz Cabello.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Pascual Rodriguez Bancho.  
 Al mismo.—Id. al sargento segundo José Maria Ulloa.  
 Al mismo.—Id. al cabo primero Ruperto Prados y Muñoz.

Al mismo.—Id. al id. Pedro Hernandez y Jimenez.  
 Al mismo.—Id. al cabo segundo Domingo Font y Murgado.

Al mismo.—Id. al id. Bernardo Quiroga y Albiago.  
 Al mismo.—Id. al id. Luciano Renedo y Albar.  
 Al mismo.—Id. al id. Francisco Alvarez Franco.  
 Al mismo.—Id. al id. Juan Garcia Valcárcel.  
 Al mismo.—Id. al id. Agustín Merino Pabo.  
 Al mismo.—Id. al id. Manuel Olmedo y Castañó.  
 Al mismo.—Id. al id. Eusebio Prieto y Galin.  
 Al mismo.—Id. al id. Diego Silvente y Rubio.  
 Al mismo.—Id. al id. Vicente Tortosa y Ferrer.  
 Al mismo.—Id. al id. Joaquin Gimenez Decampo.  
 Al de Caballeria.—Id. al trompeta José Gonzalez Perez.  
 Al mismo.—Id. al id. Francisco Martinez Diez.  
 Al Inspector general de Carabineros.—Id. al cabo segundo Agustín Rodriguez Reyes.

Al mismo.—Id. al carabinero José Martinez Enciso.  
 Al mismo.—Id. al id. Lino Sillero y Monsaet.  
 Al mismo.—Id. al id. Fermín Alvarez Bouet.  
 Al mismo.—Id. al id. Ramon Beranguer Izquierdo.  
 Al mismo.—Id. al id. José Deu y Fernandez.  
 Al de Guardias civiles.—Id. al segundo Capitan Don Casto Lopez Espinosa.  
 Al mismo.—Id. al id. D. Lázaro Fernandez Alegre.  
 Al mismo.—Id. al sargento segundo José Donado Fernandez.

Al mismo.—Id. premio de constancia al mismo interesado anterior.  
 Al mismo.—Id. retiro al sargento primero Salvador Donor y Miró.  
 Al mismo.—Id. al mismo, premio de constancia.  
 Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de retiro al segundo Comandante D. Baltasar Gomez Perez.  
 Al de Galicia.—Id. al Capitan D. Manuel Olmos y Pedraza.  
 Al de Granada.—Id. al id. D. Gaspar Morales Sanchez.  
 Al de Valencia.—Id. al Teniente D. Vicente Clamout y Soriano.  
 Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Arceaga y Bermudez.

Al de Búrgos.—Id. mejora de retiro al Capitan Don Agustín Burreuel.  
 Al de Cataluña.—Id. rehabilitacion de id. al Teniente D. Pedro Tio.  
 Al de Castilla la Nueva.—Negando mejora de retiro a Teniente D. José Gabarron.<

Al de Granada.—Disponiendo el abono de dos cruces pensionadas al soldado José María Sánchez.  
Al mismo.—Id. de una id. al cabo primero Diego Fernández Barca.  
Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al soldado Salvador Aguado Carrera.  
Al mismo.—Id. id. al sargento segundo Antolin Marcos Sánchez.  
Al mismo.—Id. al soldado Felipe Perez Montero.  
Al de Castilla la Nueva.—Id. al id. Jorge Gonzalez Gonzalez.  
Al de Galicia.—Id. al cabo primero Luis Sesto Garcia.  
Al mismo.—Id. al soldado José Fernandez Rodriguez.  
Al mismo.—Id. relief para volver al goce de una cruz pensionada al id. Manuel Amor Vigueira.  
Al de Burgos.—Disponiendo el abono de una cruz pensionada al id. Gregorio Estéban Perez.  
Al de Navarra.—Id. al id. Francisco Elorz y Oyambuz.  
Al mismo.—Id. al cabo primero Basilio Larrañeta Munarriz.  
Al de Valencia.—Id. al soldado Antonio Ortiz y Peiro.  
Al mismo.—Id. al id. Juan Bautista Gran y Moya.  
Al mismo.—Id. al id. José Alonso Salmero.  
Al mismo.—Id. al id. Antonio Garcia Tafaner.  
Al de Aragón.—Id. de dos cruces id. al id. José Bonneguer é Izar.  
Al de Andalucía.—Id. de una id. al sargento segundo Francisco Doblas y Lopez.  
Al mismo.—Id. al soldado Francisco Antonio Expósito.  
Al Ingeniero general.—Id. al id. José Ruiz Cicerona.  
Al Director general de Artillería.—Id. id. de las pensiones marcadas en la adjunta relacion.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrés, contratista de las carreteras de Trujillo á Cáceres y de Madrid á Badajoz, y en su nombre el Licenciado Don Isidro Díaz Argüelles, demandante; y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal demandada, sobre revocación de la Real orden de 20 de Julio de 1859, en la que se mandó que las liquidaciones de los créditos que habian de pagarse en metálico al contratista empezaran á contarse desde 4.º de Julio de 1853.

Vista la Real orden de 7 de Octubre de 1851, comunicada á Ferrés en 30 del mismo, en que se aprobó la adjudicación hecha á su favor de la expresada contrata, otorgándose en su virtud la correspondiente escritura en 20 de Noviembre, bajo las cláusulas contenidas en las condiciones generales aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846 y las particulares de este servicio, que, entre otras, son las siguientes:

6.º «Los pagos á cuenta se harán mensualmente y sin interrupción en Cáceres en virtud de las relaciones certificadas que expida el Ingeniero á favor del contratista, por el importe de toda la obra ejecutada y de los materiales acopiados al pié de la misma en el mes anterior, abonándose una tercera parte en efectivo metálico, y las dos terceras partes restantes en acciones de caminos de la emision de Abril de 1850, ó de la igual clase que se emitan por el Gobierno.»

4.º «Si por una disposición general se adoptase en lo sucesivo otro sistema de pagos para las contratas de las obras nuevas de carreteras que el contratista considere más beneficioso que el estipulado en las condiciones precedentes, tendrá derecho de que se le aplique á él de igual modo.»

Vista la exposición que D. José Ferrés elevó en 17 de Enero de 1854 al Ministerio de Fomento, solicitando que se le pagasen en metálico todas las cantidades que resultaban á su favor hasta 31 de Diciembre de 1853, atendiendo á que en las contratas de carreteras celebradas con posterioridad á la suya estaban fijados los pagos en efectivo, y á que en la condición 4.ª se hallaba estipulado que si en el sucesivo contratase el Gobierno otras cuyo sistema de pago fuese más beneficioso al contratista, tendría este derecho á que se le aplicase á él de igual modo.

Vista la exposición que D. José Ferrés elevó en 17 de Enero de 1854 al Ministerio de Fomento, solicitando que se le pagasen en metálico todas las cantidades que resultaban á su favor hasta 31 de Diciembre de 1853, atendiendo á que en las contratas de carreteras celebradas con posterioridad á la suya estaban fijados los pagos en efectivo, y á que en la condición 4.ª se hallaba estipulado que si en el sucesivo contratase el Gobierno otras cuyo sistema de pago fuese más beneficioso al contratista, tendría este derecho á que se le aplicase á él de igual modo.

Vista la Real orden de 6 de Marzo siguiente, en que se declaró que Ferrés no tenía derecho á mayor abono que el de 81 por 100, en la propia forma que se consignó para otros contratistas en la Real orden de 15 de Noviembre anterior.

Vista la instancia del mismo interesado de 20 de Octubre de 1855, pidiendo que desde la fecha en que se contrataron las primeras obras nuevas de carreteras á pagar en dinero, con exclusion de papel, ni quebranto por el cambio de este, se aplicase igual pago á las obras de la carretera general de Extremadura, con arreglo á la condición 4.ª de su contrata.

Vista la Real orden de 9 de Julio de 1858, por la que se declaró que la reclamación de Ferrés era conforme y se hallaba dentro de los términos pactados en la escritura de 20 de Noviembre de 1851, disponiéndose en su virtud que se procediera á la liquidación y pago de las cantidades que resultase haber cobrado ó menos desde que, agotadas las acciones con que se estipuló pagarle una tercera parte del importe de las obras, se contrataron otras para hacerle el abono de la diferencia en efectivo metálico.

Vista la consulta que la Ordenación general de Pagos pasó á la Dirección general de Obras públicas en 7 de Setiembre sobre la fecha de que debía partir la liquidación, expresando que el contratista había pedido que se entendiera desde Junio de 1852, y no desde Enero de 1854, como pudiera comprenderse según la anterior resolución.

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1859, por la que se dispuso que la liquidación se empezase á contar desde 1.º de Julio de 1853.

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Isidro Díaz Argüelles, á nombre de Doña Agustina Viñolas, viuda y representante de la testamentaria de D. José Ferrés, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden precedente en cuanto limita la aplicación del sistema de pagos por la totalidad de las obras en metálico desde 1.º de Julio de 1853, declarando al mismo tiempo que esta aplicación debe hacerse desde Febrero de 1852 en que la Administración adoptó este mismo sistema, sin excepción ninguna para todas las contratas de las nuevas carreteras, que es el caso previsto en la condición 4.ª de las relativas á la carretera general de Extremadura y de la transversal de Trujillo á Cáceres; mandando en su consecuencia se satisfagan á Doña Agustina Viñolas el importe que resulte de la correspondiente liquidación, con más los intereses devengados desde aquella fecha.

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se desistiese la demanda y se confirmase la Real orden reclamada, manifestando por un otrofo, en cuanto al pago de intereses por razon de la demora, no haber sido objeto de decision ni aun de solicitud expresa en la vía gubernativa, por lo que propone la excepción de incompetencia.

Visto el Licenciado Díaz Argüelles, contestando que en la cuestion principal va envuelta la accesoria, y reproduciendo la pretension de la demanda en todos sus extremos:

Considerando que no existe ninguna disposición general que varíe el sistema de pagos, punto desde donde, con sujeción á la letra del contrato, debía nacer el derecho de Ferrés á que se le pagase en metálico:

Considerando que no basta para fundar tal derecho la circunstancia de que el Gobierno hubiese hecho las contratas á pagar en efectivo mientras tomasen acciones de carreteras que aplicar á este objeto, pues estos eran actos singulares que no podian tomarse como regla ni como obligación general, no hallándose ligado con ninguna resolución previa que le impidiese adoptar este ó el otro sistema en cada contrato particular:

Considerando que la única fecha que puede servir de base para la reclamación de Ferrés es la aceptada por el Gobierno, ó sea el día desde el cual, no teniendo ya acciones de carreteras que aplicar á los pagos, tuvo necesidad de efectuarlos, y de hecho los efectuó, todos en metálico:

Considerando, en cuanto á la reclamacion sobre abono de intereses, que este punto no ha sido discutido ni resuelto por la Administración activa, y que por lo mismo no puede ser objeto de decision contenciosa;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, D. Joaquin José Casaus, Don Manuel Quesada, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgornera, y vengo en confirmar la Real orden de 20 de Julio de 1859, absolviendo á la Administración de la demanda propuesta contra ella por Doña Agustina Viñolas, viuda y causahabiente de D. José Ferrés, la cual podrá etablar donde correspondiera la reclamación sobre abono de intereses.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 26 de Agosto próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto una nueva subasta con el fin de contratar el surtido de monte bajo necesario en aquel establecimiento durante el resto del año actual, bajo el precio máximo admisible de un real 90 céntimos por cada carga, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la Comisaría de las minas referidas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de monte bajo necesario para este establecimiento en todo lo que resta del presente año, se comprometo á tomar á su cargo este surtido por el precio de (expresado por letra) cada carga.

(Fecha y firma.)  
Madrid 17 de Julio de 1861.—El Director general, P. A. Pedro Pastor y Maseda.

#### Dirección general de Contribuciones.

Publicadas por primera vez en las Gacetas de 7 de Diciembre de 1852 y 11 de Enero de 1861 las vacantes de los títulos de Conde de Torreblanca, Marqués del Soto de Aller, Vizconde de Miravalles, Marqués de Leudiner, Vizconde de la Montaña y la grandeza de España de primera clase concedida al Duque de Abré, sin que los inmediatos sucesores ni otro alguno se hayan presentado á solicitarlos, y en debido cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 ó instrucción de 11 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las referidas dignidades, por si los que tuvieren derecho á ellas quisieran solicitarlas, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia en el preciso término de seis meses, satisfaciendo el impuesto especial y los atrasos por lanzas y medias anatas si los hubiere hasta fin de 1846.

Madrid 19 de Julio de 1861.—El Director general, Estéban Leon y Medina.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

En el anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, publicado por medio de la Gaceta de Madrid y del Boletín oficial de la provincia, se dice que la dotación de aquella plaza es 2.200 rs., debiendo decir 2.920 rs.

Madrid 15 de Julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 4783-2

#### Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorando esta Administración principal quienes sean los patronos ó administradores de la memoria fundada en la villa de Húmera por D. Juan de Solís y su mujer Doña Ana Perez y Solís, á los que ha de comunicarse una orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se les cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 10 días se sirvan personarse en esta oficina, sita en el piso segundo de casa, en la Plaza Mayor de esta corte, números 7 y 9; en la inteligencia de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore. 4874-2

#### Real Conservatorio de Música y Declamación.

Cumpliendo con lo que establece el art. 55 del reglamento orgánico provisional, la Dirección de este Real Conservatorio convoca á los jóvenes de ambos sexos que aspiren á obtener plaza pensionada para dedicarse al canto con el fin de seguir la carrera lírico-dramática. Para hacer más fructuosa la institución de dichas plazas pensionadas, solo se conceden estas á individuos que reúnan dones naturales convenientes, tales son: la robustez y buen recer bien en la representación escénica; inteligencia despejada y comprensión facial; sensibilidad artística; organización musical (que suele descubrirse por lo que se llama vulgarmente buen oído); y por último, y muy especialmente, voz clara, sonora, extensa, y ausencia de todo defecto orgánico ó incorregible en la pronunciación y diction.

Estas cualidades, más ó menos patentes, más ó menos desarrolladas y cultivadas, según la edad de cada individuo, su educación y circunstancias, son indispensables para presentarse á solicitar alguna de las citadas pensiones, hoy vacantes.

Los jóvenes de ambos sexos que aspiren á ellas podrán enterarse de las condiciones que á continuación se expresan, teniendo bien presente que en el mero hecho de obtener pension, se comprometen á seguir hasta el fin la carrera del canto dramático, y á ejercer la profesion, así como también á observar buena conducta, y á manifestarse siempre laboriosos y aplicados.

El pensionado á quien llegare á faltar cualquiera de los antedichos requisitos perderá su pension, y en algunos casos será obligado á reintegrar las cantidades que por ella hubiese cobrado.

Todo lo cual se especifica más terminantemente, para conocimiento y gobierno de las personas á quienes pueda interesar, en el siguiente

#### Programa para la provision de plazas pensionadas de alumnos de canto.

1.º Los aspirantes á estas plazas deberán presentar en la Secretaría de este Real Conservatorio una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Director del mismo, y en que se exprese el nombre del interesado, su naturaleza, vecindad, edad, ejercicio, profesion ó estudios, y si tiene ya algunos conocimientos musicales.

2.º La solicitud estará firmada por los padres ó tutores, y á ella se acompañará la fe de bautismo del pretendiente para acreditar la edad requerida, que en los hombres es de 16 á 21 años, y en las mujeres de 14 á 18. Podrá, sin embargo, hacerse alguna excepción á esta regla en favor del individuo que posea una organización privilegiada, ó cierto grado de instrucción musical.

3.º Se acompañará asimismo á la solicitud certificación del Cura párroco y de la Autoridad local para acreditar que el aspirante es de buena vida y costumbres, y que no tiene contraído matrimonio ni espousales.

Cualquiera falsedad ó fraude que se descubra en las circunstancias alegadas ó documentos presentados acarrearán al firmante de la solicitud la necesaria responsabilidad.

4.º Los aspirantes cuyas solicitudes sean admitidas, además de acreditar en debida forma haber hecho los estudios propios de la primera enseñanza elemental, habrán de someterse á ser examinados detenidamente por profesores del Conservatorio, á fin de que estos juzguen si los pretendientes poseen, en el grado necesario para merecer pension, las cualidades requeridas, que son principalmente: entendimiento despejado, buena voz y figura agradable y propia para la carrera escénica. En consecuencia, solo se concederán pensiones á aquel ó aquellos que se distinguen por estas circunstancias.

5.º El pretendiente deberá traer preparado á su elección un ejercicio de canto ó de solfeo para la mejor muestra posible de la extension, calidad y fuerza de su voz.

6.º El plazo para admitir solicitudes terminará el día 25 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, y al día siguiente á las doce se dará principio al exámen.

7.º El aspirante que obtenga plaza pensionada se obligará por escrito, bajo su firma y la de sus padres ó tutores, á no emprender el ejercicio de su profesion hasta que el Conservatorio dé por terminada su enseñanza; y obtenida esta aprobación, á ejercer la profesion artística en uno de los teatros de Madrid durante el primer año teatral inmediato á su salida del Conservatorio, siempre que por la Dirección de este se le proporcione escritura de parte principal.

8.º La pension se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

Primera. Conducta reprobable, á punto de dar mal ejemplo á los alumnos.

Segunda. Pérdida total ó parcial de la voz, ó defecto fundamental en la nota.

Tercera. Falta notable de inteligencia.

Cuarta. Imperfección ó deformidad física visible, causada por accidente ó enfermedad.

Quinta. Inasistencia ó desasistencia.

9.º El pensionado que abandone la enseñanza sin permiso legítimo y bien probado á juicio de la Dirección, ó aquel á quien se retire la pension por las causas primera ó quinta de las enumeradas en el artículo antecedente, quedará obligado á reintegrar al Conservatorio la cantidad total que por pension hubiese percibido hasta aquella fecha.

10.º A igual reintegro queda obligado el pensionado que, ya sea mediando escritura para ajuste, ya sea gratuitamente, cante en iglesias, teatros ó otros establecimientos cualesquiera antes de haber cumplido enteramente sus empeños con el Conservatorio, y recibido su título ó certificación de fin de carrera.

11. Las pensiones serán de 4.000, 3.000 ó 2.000 reales anuales, según las circunstancias del alumno.

Nota. Las solicitudes se reciben en la Secretaría de Real Conservatorio (edificio del teatro Real, calle de Felipe V.) todos los días no feriados desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 17 de Julio de 1861.—El Secretario, Rafael Hernando. 4819-1

#### Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 21 de Julio de 1861.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados

por 2.199 individuos, de los cuales los

92 han sido nuevos impositores. . . . . 449.450

Se han devuelto á solicitud de 96 interesados. . . . . 107.562,62

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

#### Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría de Ayuntamiento del distrito de Tramacastilla, perteneciente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 300 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho distrito en el término de 30 días, á contar desde el día de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la expresada provincia.

Huesca 18 de Julio de 1861.—Juan Alonso Colmenares. 4861-3

#### Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 15 de Octubre del año último de las obras de reconstrucción del camino que de Velez conduce á Torre del Mar, y autorizado por Real orden de 19 de Mayo próximo pasado para aumentar el presupuesto de aquellas con el 15 por 100 de su importe total, he acordado señalar el día 16 de Agosto próximo para que tenga lugar nuevamente el remate.

El acto será simultáneo y se verificará el indicado día en mi despacho, sito en la Aduana de esta capital, y ante el Ayuntamiento de la ciudad de Velez-Málaga, bajo el pliego de condiciones económicas y facultativas que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría de la expresada municipalidad. Las proposiciones serán en pliegos cerrados, sirviendo de tipo la cantidad de 28.951 rs. 196 milésimas más el 10 por 100 de aumento, sobre la expresada cantidad en que se adjudique, de los fondos municipales, en tres pliegos con su correspondiente interés.

Málaga 16 de Julio de 1861.—Antonio Guerola. 4881

#### Gobierno de la provincia de Zamora.

No habiéndose aprobado el remate que tuvo lugar el 31 de Mayo último, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 9 del corriente mes ha dispuesto se convoque á otra subasta para la impresion y publicación del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, con sujeción á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se insertan en seguida.

En su virtud he acordado que con la anticipacion necesaria se fijen carteles en los sitios públicos y de consuntumbre en esta capital, y que insertándose esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, se verifique la nueva subasta á las doce del día 25 de Agosto próximo venidero, en que se rematará en el mejor postor el indicado servicio durante dos años, en los términos que establece dicho pliego de condiciones, en concepto de que además de las que contiene, el contratista quedará obligado á que el número que ha de contener cada tirada para el servicio oficial ha de ser el de 650 ejemplares, sin perjuicio de los que imprima además por su cuenta para el de las suscripciones particulares, y que ha de entregar en la capital el día de la publicación ó dirigir por el correo franco de porte al siguiente un ejemplar de cada Boletín á cada uno de los pueblos de que se compone la provincia; otro á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes y de provincia; 10 ejemplares para el Gobierno de provincia; cuatro para el Consejo provincial; otro ejemplar para cada uno de los Juzgados de primera instancia de los partidos; otro para cada uno de los centros provinciales; otro para los Ingenieros de distrito de provincia y de montes; otro para el Director de Telégrafos de la provincia; otro para el Fiscal de Hacienda pública; otro para el Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia; otro para cada uno de los Comisionados de Ventas de los partidos, y los sobrantes, si se dispone la remision ó entrega de otros, se pondrán en el acto de la tirada en la Comision principal de Ventas de la provincia.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta expresada.

Zamora 17 de Julio de 1861.—Félix María Travado. 4880

#### Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrán de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tipo romano, con exclusion del continuo, y de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por pretexto ni motivo alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualesquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sujeciones en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 4.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 20 céntimos de real el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán las proposiciones por una hora más tarde de la en que principia el remate de tarde, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por el espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Zamora 17 de Julio de 1861.—Félix María Travado. 4703-1

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

#### Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Marín, dotada con 1.600 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion por término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será elegido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma ley.

Avila 8 de Julio de 1861.—El V. P. de C. P. G. L. Eustaquio de Ibarreta. 4616-1

#### Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santo Tomé de Zabarcos, dotada con 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será elegido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecucion de la misma ley.

Avila 14 de Julio de 1861.—Romualdo Becerril. 4782-1

#### Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Torre del Valle, con el sueldo anual de 800 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publicó el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 9 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix María Travado. 4703-1

#### Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Torre del Valle, con el sueldo anual de 800 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publicó el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 9 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix María Travado. 4703-1

#### Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdeprado por destitucion del que la obtenia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publicó el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 6 de Julio de 1861.—Primo de Rivera. 4890-1

#### Gobierno de la provincia de Avila.

oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, finado el cual se procederá conforme a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 15 de Julio de 1861.—Pedro de Navascués. 4812—2

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Linares de la Sierra, partido judicial de Aracena, dotada anualmente con el sueldo de 3.650 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 18 de Julio de 1861.—José de Lafuente Alcántara. 4888—3

Gobierno de la provincia de Almería.

No habiendo sido aprobado por la Superioridad el expediente de remate para la impresión y publicación del Boletín oficial de ventas de fincas y censos del ramo en esta provincia, se saca a nueva licitación bajo las condiciones y requisitos prevenidos en el pliego que se insertará a continuación, y cuyo acto tendrá lugar a los 30 días fijos desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, todo con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Almería 18 de Julio de 1861.—P. V., José Dufío. 4885

Pliego de condiciones para la subasta y remate que ha de celebrarse para la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia: a los 30 días desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado a publicar el referido Boletín durante el tiempo de un año, contado desde la fecha en que otorgue la correspondiente escritura de fianza para el puntual cumplimiento de su contrato, verificada previamente la aprobación de la subasta por la Superioridad, insertando en dicho periódico todos los anuncios de fincas y censos que hayan de rematarse en esta provincia, los de arriendo de aquellos bienes que se administran por el Estado, las Reales órdenes y demás disposiciones que convegan dar mayor publicidad, con exclusión de todo otro anuncio que no sea relativo al objeto para que se destina dicho periódico.

2.º Se sujetará precisamente el rematante para la inserción de los anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado de Ventas, Administración de Propiedades y Derechos del Estado y demás Autoridades superiores de esta provincia, siendo responsable de todo error de imprenta que por su culpa se cometa, por cuya causa deberá imprimir inmediatamente a su costa los ejemplares del Boletín que hubiere equivocado, a fin que no sufra retraso en el servicio público.

3.º No podrá el rematante emplear otro papel en la impresión del referido Boletín de Ventas, que el llamado de tina ó de mano, sujetándose a la amensura del pliego común del sello, y de igual calidad, el que estará de manifiesto en la Comisión de Ventas.

4.º El tipo de la letra que deberá usar el rematante en la impresión será del gran tamaño de ojo pequeño.

5.º El rematante insertará en el Boletín todos los anuncios y órdenes que se le remitan dentro de 24 horas desde que se verifique la entrega, sin retrasar este importante servicio por ningún motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares del Boletín que el rematante ha de entregar a la Comisión y administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, será el que estas oficinas le señalen, los cuales se abonarán al precio en que se haya aprobado el remate de dicho periódico.

7.º Si el rematante dejara de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas anteriormente, quedará rescindido el contrato por solo este hecho ó falta, y rescindiré al Estado gubernativamente los perjuicios que se le irroguen, a juicio de la Dirección general de Ventas, con las cantidades en metálico ó en efectos de la Deuda pública, que deberá consignar el rematante en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en garantía de las obligaciones a que queda sujeto, declarando como su derecho para establecer sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga el rematante por cualquiera falta, se le exigirá por apremio y procedimiento administrativo, según lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo ordenado en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía que el rematante ha de consignar, según la condición anterior, ha de ser de 1.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotización del día siguiente al de la subasta del Boletín, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditarse con el oportuno resguardo de la cantidad ó papel de que habla la condición anterior, que será devuelta a los interesados que hayan quedado fuera del remate, y retenida la del que lo fuere, como fianza hasta la conclusión de su contrato.

10.º No se admitirá postura que exceda de 2 rs. el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se insertará a continuación, y se depositarán en el área que se fijará en la Secretaría del Gobierno de provincia, acompañando a aquellos el documento que acredite haberse hecho la consignación del depósito, según va expresado anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

12.º En el día de la subasta se recibirán proposiciones por una hora más de las once de la mañana en que principia el remate; y terminada que sea, se dará lectura de los pliegos cerrados que se hayan depositado en el área, y de los que los interesados se presenten en el acto del remate, y de su resultado se declarará como mejor postor al licitador que haya suscrito la proposición más ventajosa, de la cual se dará cuenta por este Gobierno a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, a fin de que se sirva hacer la adjudicación en favor del mejor postor, y proponer al Gobierno de S. M. para que se le digné aprobarla, si no tuviere inconveniente alguno, sin cuya esencial circunstancia no tendrá efecto la adjudicación del Boletín de Ventas de esta provincia.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, solamente se admitirá a los que las hubieren hecho las mejoras verbales que le parezcan durante media hora, y trascurrida se declarará el mejor postor en que haya quedado el remate.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación del Boletín se realizará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en los términos que prescribe el Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.º El acto del remate del Boletín de Ventas tendrá efecto en las salas del Gobierno civil de esta provincia desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde del día en que se cumplan los 30 de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con asistencia del señor Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, del Comisionado de Ventas, del Promotor fiscal de Hacienda pública y del Escribano del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

16.º El rematante del Boletín podrá admitir suscripciones al mismo en su beneficio, y expender los ejemplares al público al precio que le convenga.

17.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien las subastas de fincas y censos en la Gaceta de Madrid ó Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y su tomo de razón en la Contaduría de Hipotecas respectiva serán de cuenta del rematante, con excepción de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, se compromete a tomar a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... cada pliego de papel impreso de la marca designada.

(Fecha y firma.)

Subgobierno de Menorca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ferrerías, dotada con 3.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de un mes, contado desde la

inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Mahon 7 de Julio de 1861.—Sevilla. 4648—1

Capitania general de las Provincias Vascongadas.

SÉPTIMO DISTRITO MILITAR.

Comisión liquidadora en defecto de Habilitados que no han rendido cuentas de distribución a las oficinas militares de dicho distrito.

Los Sres. Auditores de Guerra y Fiscales cuyos nombres figuran en la relación que acompaña a continuación, y percibieron en este distrito en los años de 1840, 1841 y 1842, se servirán remitir por sí ó por apoderados a esta Comisión los apuntes que tengan de sus respectivos Habilitados dentro del plazo de tres meses para los que se encuentren en la Península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis para los que se encuentren en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los que están en el extranjero y Filipinas, conforme a lo prevenido en el art. 5.º de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1847.

Clase de Sres. Auditores de Guerra y Fiscales de la Secretaría de Pamplona en los años 1840, 1841 y 1842.

D. Evaristo de Castro. D. Pablo Alcántara. D. Serafín Abadía.

Vitoria 3 de Julio de 1861.—Secretario, Joaquín Urrea.—El Presidente, Guillermo de Galarza. 4587

Ayuntamiento constitucional de Mirambel.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa se halla vacante por dimisión del que la obtiene, consistente en dotación de 2.500 rs. vn. satisfichos por trimestres venidos del presupuesto municipal; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes a dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial.

Mirambel 9 de Julio de 1861.—El Alcalde, Anselmo Palos. 4760—1

Ayuntamiento constitucional de Lérida.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto titular del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Lérida, que se halla vacante, dotada con 8.000 rs. anuales, y bajo las condiciones puestas a continuación, se hace saber a los que quieran pretenderla que hasta el día 15 de Agosto próximo se admitirán solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Condiciones a que se refiere este anuncio.

- 1.º El candidato ha de ser Arquitecto con título por una de las Academias del reino, y tenerlo también de Director de caminos vecinales. 2.º Será de su obligación el dirigir los caminos vecinales del distrito y levantar el plano geométrico de esta población, con sus paseos y los demás planos, formando los presupuestos de todas las obras que se proyecten, en las que van comprendidas las de los establecimientos de beneficencia y Junta de ceaguaje, encargarse de su dirección e igualmente evacuar cuantos informes le pida el Ayuntamiento. 3.º Será de su obligación el cumplir con todas las disposiciones que marca el Real decreto de 4 de Diciembre de 1853 sobre Arquitectos provinciales y municipales y las demás órdenes y reglamentos que sobre la materia en lo sucesivo se publiquen. 4.º Disfrutará de la dotación de 8.000 rs. anuales a pagar por mensualidades vencidas. 5.º Se sujetará a la parte del reglamento municipal que tenga relación con su instituto. Lérida 12 de Julio de 1861.—El Alcalde Presidente, Manuel Fuster. 4811

Alcaldía constitucional de Villacanejos.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se ha declarado vacante desde el 29 de Setiembre del presente año hasta igual día del vendidero; su dotación consiste en 200 rs. del presupuesto municipal por la asistencia a los pobres, y dos celemines de trigo bueno por alima de los vecinos ricos, lo que asciende a más de 100 fanegas; ha de proveerse el día 4.º de Setiembre, hasta cuyo día pueden dirigirse sus solicitudes los aspirantes al Presidente de este Ayuntamiento.

Villacanejos 4 de Julio de 1861.—El A. C., Eugenio Ramon Fajó. 4890

Alcaldía constitucional de Montijo.

Habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia la traslación a los días 7, 8 y 9 de Setiembre en cada un año, empezando desde el siguiente en 1862, la traslación de la feria que se ha venido celebrando en esta villa el 6, 7 y 8 de Mayo por haberlo considerado conveniente el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, para que esta disposición tenga la debida publicidad, se dirige el presente al Sr. Director de la Gaceta del Gobierno por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia para que se sirva disponer su inserción en ella en el número más próximo a su recibio.

Montijo 15 de Julio de 1861.—E. P. D., Juan Miguel Barrena.—De su acuerdo, Hermenegildo Borcheros. 4891

Tesorería de Hacienda pública de las islas Baleares.

Habiendo denunciado D. Manuel Suarez y Troncos el extravío de una carta de pago expedida a su favor por la Caja sucursal de Depósitos de Menorca en 16 de Enero último, registrada con los números 13 de entrada y 7 de inscripción, importante 3.200 rs. vn., ha dispuesto el señor Gobernador de esta provincia se anuncie su pérdida en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, arreglándose a lo que se dispone en el art. 49 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, para conocimiento de las personas que en ello fundan tener interés; advirtiéndose que trascurridos dos meses sin reclamación de tercero, se procederá a la devolución del depósito si lo reclamare el imponente.

Palma 12 de Julio de 1861.—El Tesorero, José Suarez. 4889

Audiencia Territorial de Canarias.

Secretaría de Gobierno.

Por salida a otro destino de Benito Sanchez y Garcia ha resultado vacante una plaza de alguacil de este Tribunal, reservada a las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota. Las personas que aspiren a obtener este destino, y a la circunstancia antes dicha reúnan las demás prevenidas para su desempeño en las ordenanzas de las Audiencias, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de mi cargo en el término de 40 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las Palmas de Gran Canaria 8 de Julio de 1861.—José Leonardo Roldán. 4882

Banco de la Coruña.

Situación del mismo en 31 de Mayo de 1861.

Table with columns: ACTIVO, Rs. Cents., and various financial entries like En caja, Efectos descontados, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital, Billetes emitidos, Fondo de reserva, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Coruña 30 de Junio de 1861.—S. E. U. O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.—El Director, Pedro Manuel Atocha.—V.º B.º.—El Comisario régio, José Joaquín Barreiro.

Con el fin de hacer saber cierta providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Córdoba se cita, llama y emplaza a D. Miguel María Fuentes, para que comparezca a este mi Juzgado, que lo es de Lavapiés, situado en el piso bajo de la Territorial de esta corte, y Escribanía del Licenciado D. Manuel García Rodrigo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4615

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita por el presente anuncio a Doña Juana Fernandez de Caballero, vecina que ha sido de esta corte, y cuya residencia se ignora en el día, hija y heredera de D. Angel María Caballero, Escribano que fué del Colegio de esta corte, así como a las demás personas que puedan creerse con derechos a una casa que compró el referido D. Angel, sita en esta corte y en la calle de la Alameda, con accesorias a la de la Verónica, núm. 2 antiguo de la manzana 59, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, sita en la plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, a ejercitar la acción que pueda competirles acerca de la nueva subasta de dicha casa, cuyo remate por haberse declarado nulo el anterior se ha señalado para el día 29 del actual a las doce en el mismo Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar. 4617

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Prado se cita, llama y emplaza por término de 30 días a Domingo Chouza Rodriguez, natural de Sobredos, provincia de Lugo, hijo de José y Micaela, soltero, de 28 años de edad, para que comparezca en la audiencia de dicho señor ó se presente en la cárcel pública a responder a los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 4618

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz del distrito del Barquillo de esta corte, é interino del de primera instancia se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días a Ceferino San Miguel, que parece ser natural de Santander, y cuyo padro ser ignorado, para que se presente en su Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, a defenderse de un cargo que le resulta por atribuirse autor del hurto de unas prendas y alhajas en la casa donde estuvo hospedado, calle de las Infantas, núm. 26, cuarto cuarto; apercibido que de no verificarse se proseguirán las actuaciones en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Julio de 1861.—Pedro J. Vigil. 4619

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, y término de nueve días a D. Francisco Ceyanes, que habitó en la calle de Cervantes, núm. 45, y cuyo padro ser ignorado, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafas; en la inteligencia de que si así lo hubiere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 4620

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleu, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano del número del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a D. Carmelo Villalonga y Gomez, natural de Játiva, de 35 años de edad, de estado soltero, profesor de cirugía, a fin de que se presente en este Juzgado a evacuar el traslado del escrito de censura fiscal en causa criminal que se le sigue por tentativa de homicidio, pudiendo de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4624

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a 43 de Junio de 1861: Vistos los autos remitidos por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, seguidos entre partes, de la una D. Manuel Tour, Procurador, a nombre de D. Manuel Lerroux, y de la otra la compañía titulada Lerroux hermanos, y por su no comparencia los estrados del Tribunal y el Fiscal especial de Hacienda sobre defensa por pobre: Siendo Ministro Ponente el Sr. D. José María Herreros de Tejada: Resultando que D. Manuel Lerroux ha solicitado que se le declare pobre para litigar con la sociedad titulada Lerroux hermanos y compañía en razón a carecer de toda clase de recursos y ser notoriamente pobre: Resultando que dicha sociedad se ha opuesto a la declaración de pobreza pretendida por Lerroux, fundado en que este disfruta el sueldo anual de 5.000 rs. como Celador de limpiezas del Ayuntamiento, además de tener en la plaza de Toros 6 rs. por cada función y de ser dueño de un terreno y casa de labor en Chamberí: Resultando que de las pruebas practicadas a instancia de las partes aparece que en efecto D. Manuel Lerroux disfruta el sueldo de 5.000 rs. anuales y que es dueño de una cuarta parte de terreno y casa de labor en Chamberí: Considerando que según el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento civil solo pueden ser declarados pobres los que vivan de un salario permanente ó sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad: Considerando que según informe del Alcalde Corregidor de esta capital, el jornal de un bracero es el de seis reales en día de labor: Considerando que el sueldo que disfruta D. Manuel Lerroux excede del doble jornal de un bracero, y de consiguiente, aun cuando carezca absolutamente de todo otro recurso, no puede ser declarado pobre legalmente: todo lo cual se expresa en la parte expositiva de la sentencia apelada: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas dicha sentencia proveída por el Sr. Juez de primera instancia en 8 de Junio del año último, por la que dijo no haber lugar a declarar a D. Manuel Lerroux pobre para litigar, condenándole en las costas del incidente, conforme a lo dispuesto en el art. 466 de la citada ley de Enjuiciamiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cárceles.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Manuel Romero Falcon.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la misma Sala hoy 17 de Junio de 1861, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Por Real habilitación, José M. de Quintas. Corresponde a la letra con su original que obra en el rollo de la Sala a que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste libro la presente que firmo en Madrid a 7 de Julio de 1861.—Por Real habilitación, José María de Quintas. 4637

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez togado de primera instancia de las Villas de Escorabajosa y de la villa de Belorado, referendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días a Felipe Gomez Lastra, a fin de que se presente en la cárcel de presos ó en la audiencia de S. S. a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones a su padre, pues de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 4638

El Licenciado D. Bonifacio Pato y Soto Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que ya como herederos ó acreedores se crean con derecho a

los bienes que dejó al fallecimiento D. Mariano Urralde, vecino que fué de la ciudad de Segovia, los que se presentarán en este Juzgado a ejercitarlo en el término de 30 días, parándose el perjuicio de no hacerlo lo es consiguientemente, pues así se halla acordado en auto del día de ayer en el expediente para que se lleve a efecto lo determinado por las Salas primera y segunda de la Audiencia territorial de Madrid en las sentencias de vista y revista en el pleito seguido entre Félix Yécora y el Don Mariano Urralde sobre la reivindicación de una cuarta parte de casa existente en la plaza pública de esta villa. Dado en Sepúlveda a 5 de Julio de 1861.—Bonifacio Pato.—De su orden, Manuel de la Mata Májuelo. 4640

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon a Lorenzo Soto y Rojo, natural de Villazopeque, para en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por delito de vagancia, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dada en la misma. Dado en Castrojeriz a 4 de Julio de 1861.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez. 4644

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon a Agustín Escalante, vecino de esta villa, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por no haber cumplido la pena impuesta en sentencia ejecutoriada de sujeción a la vigilancia de la Autoridad, según que así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha, dada en dicha causa. Dado en Castrojeriz a 5 de Julio de 1861.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez. 4642

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y especial de Hacienda pública de la provincia. Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Antonio Buena, mayoral que ha sido de las diligencias generales y vecino de la villa y corte de Madrid, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de dicha corte, comparezca en este Juzgado de Hacienda a satisfacer la multa de 48 rs. y las costas y gastos del juicio que le han sido impuestas en la causa seguida en rebeldía contra el mismo por aprehensión de 14 onzas de tabaco de contrabando, verificada el 7 de Agosto del año pasado de 1859, pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos a 3 de Julio de 1861.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Felipe Garcia. 4648

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial. Por el presente se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a la finca de D. Antonio Tocinos, Capitan que fué del regimiento infantería del Príncipe, a fin de que queriendo usar del que los asista lo verifiquen en este Tribunal en la forma correspondiente y en el término de 30 días; bajo apercibimiento que pasados sin verificarse se dará al expediente el curso que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Coruña 27 de Junio de 1861.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 4647

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia del partido de esta capital &c. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, a Leoncio Martín, Manuel y Pedro Romero, vecinos de Herreros, en el partido judicial de Soría, y cuyo padro ser ignorado, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este mi Juzgado a prestar declaración en la causa pendiente en el mismo contra Francisco Mirros y otros dos consortes por tentativa de estafa a los mismos y otros cartereros de la provincia de Soría, y a fin también de ofrecerles al propio tiempo esta causa para que manifiesten ser ó no parte en la misma; en inteligencia que pasado dicho plazo se dará a la referida causa el curso que correspondiere. Dado en Guadalajara a 9 de Julio de 1861.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero. 4654

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que sean acreedores de D. Wenceslao Aguilar, vecino y del comercio de esta ciudad, para que el día 8 del próximo Agosto, y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de crédito, a celebrar junta general para el reconocimiento de créditos, previniendo que solo podrán asistir a dicha junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que lo verifiquen en el acto de su celebración, bajo apercibimiento de no ser admitidos a ella, pues así lo tengo mandado en providencia de 6 del actual, en el expediente de concurso que en este Juzgado pende contra los bienes del citado Aguilar. Dado en Molina a 8 de Julio de 1861.—José Maldonado.—Por su mandado, Bartolomé Cebollada. 4652

Por el presente y virtud de providencia del Sr. D. Patricio González, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, dictada a consecuencia de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de La Guardia, se llama a Don Eugenio Amuso, residente en esta corte, cuya habitación se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, a fin de que tenga efecto la práctica de cierta diligencia que en el referido exhorto se interesa. 4655

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c. Por el presente referido edicto cito, llamo y emplazo a Vicente Muedra y Ruiz, natural de Chiva en el reino de Valencia, soltero, de 21 años, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre hurto de un jamón a Miguel Gargallo, vecino de esta capital, para que se presente en este Juzgado y sus cárceles a responder a los cargos que le resultan, pues de no verificarse en el término de nueve días le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Teruel a 7 de Julio de 1861.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S., Mariano Marco. 4653

D. Enrique Lauces y Font, Juez de primera instancia de este partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Ibañez Blazquez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo sobre el daño que causó en el edificio-cárcel de Aldequameda al fugarse de ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias y notificaciones con los estrados de este Juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo también por medio del presente a las Autoridades civiles y militares del reino procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado, sirviéndoles de guía para sus pesquisas la nota de señas del final. Dado en la Carolina a 6 de Junio de 1861.—Enrique Lauces Font.—Por su mandado, Miguel de la Vega y Moreno. 4670

Estatura regular; como de 37 años; algo grueso; tuerto del ojo derecho; la cara hoyosa de haber tenido viruelas. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Victoria &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a Adrian Uvillos, vecino de la villa de Belorado, y a Jerónimo Ruiz, de ignorada naturaleza y procedencia, contra quienes en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirseles la destrucción de tres hileras de crestones de sillería que estaban colocados en los cuatro ángulos de los estrados del puente que se construye sobre el rio Bayas, en las inmediaciones del pueblo de Igay, en el cuarto trozo en la línea del ferro-carril que se construye desde Bilbao por Miranda a Tudela, para que se presenten en la cárcel pública de esta capital y provincia en el término de nueve días a responder a los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hubieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa, en

su rebeldía, y los autos y diligencias se anotarán en los estrados parándose el mismo perjuicio que si se hicieran en sus períodos. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente primer edicto. Vitoria 6 de Julio de 1861.—Remigio de Arizpe.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 4671

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido &c. Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que porfrenda se continúa causa criminal de oficio contra Francisco Quesada Ruiz, alias Porras, y otros por haberle hallado en su poder dos caballerías de origen dudoso, cuyas señas son: Un mulo capon castaño; una cicatriz entre los hoyos de figurando remolino; unos lunares blancos en el lomo y costillares; una costilla, sin entrada en el lado derecho; una espuela ó berruga en el prepucio; un poco quebrado de piernas; ocho años de edad; sin hierro; su marca 7 cuartas escasas; Y una yegua pelo fino de lino claro, alzada 7 cuartas menos 3 dedos; caizada de la mano derecha y pié izquierdo; arrojada de la mano izquierda y pié derecho; cerrada; dos cicatrices en la sobra la raspa del espino y la otra sobre el hueso maseto; herrada en el jamon derecho con la marca que figura F. L. dentro de un círculo; advirtiéndose que además tiene otro hierro contiguo, que no es posible marcar por estar bajo el resacaedo. Y como de las diligencias practicadas haya fundados motivos para creer sean robadas ó hurtadas, he acordado se haga público convocando al dueño de ellas, para que se presente a reclamarlas por sí ó por otra persona apoderada en forma, las que le serán entregadas visto el resultado de las actuaciones que se acuerden practicar. Dado en la villa de Aguilar de la Frontera a 8 de Julio de 1861.—Rafael Aguilar-Tablada.—Por mandado de S. S., Rafael María Valverde y Carrillo, Escribano. 4673

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza. Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona a quien en el mes de Julio ó en el de Agosto del año de 1858 se le hubiese extraviado una cartera con distintos billetes del Banco de esta plaza, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito a prestar declaración. Cádiz 8 de Julio de 1861.—Rafael de Vargas y Uclés.—Ricardo de Prá. 4675

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleu, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, referendada por el Escribano del número del crimen D. Pedro Lopez de Valino, se cita a D. Juan Prado, que ha vivido en la calle de la Espada, piso principal de la casa tahona, profesor de Medicina y cirugía, para que en el término de sexto día, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a prestar una declaración en causa criminal que se sigue en el mismo por falsedad de documentos. 4678

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebreros. Por el presente hago saber que procedentes de una corta de pinos ejecutada por D. Pedro Olive, vecino de Madrid, y D. Pedro Regalado Blasco, que los es de Escarabajosa, se encuentran en los montes del Sotillo, y sitios de Heras de Calique, Ceserites Coronillo, Malrazao y Caualja, y en el de la Toya, jurisdicción de Escarabajosa las maderas siguientes: Maderas existentes en término del Sotillo y espardidas en los cinco primeros sitios referidos. Ocho medias varas: 24 piés cuartos: 21 trétes: 43 sarmas: 39 viguetas: 57 medias viguetas: 69 maderos. Docientos cincuenta y cuatro trozas de las clases siguientes: Alfariga de 8 siete 38 trozas: id. de 6 nueve 581 id. de 4 496 62: id. de 4 12 86: id. de 4 nueve ocho docenas seis pinas: idem de 4 10 cinco docenas cinco piezas: id. de 4 12 nueve docenas una pieza, y 18 rollos.

Maderas depositadas en jurisdicción de Escarabajosa y sitio de la Foya. Alfariga de 4 siete 54 docenas: idem de 4 nueve 76 docenas 10 piezas: id. de 4 10 47 docenas siete piezas: id. de 4 12 93 docenas y una pieza: tabla de 4 nueve 45 docenas y media: id. de 4 siete 125 docenas once tablas: id. de ripia 129 docenas dos tablas; y tres medias

